

Huasco, 16 de junio de 2025

Señora:
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendenta
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

**Ref.: R.E. N°256/2025, de fecha 18 de febrero
de 2025**
Mat: Solicitud de ampliación de plazo

De mi consideración:

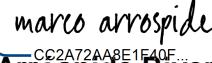
Marco Arróspide Rivera, en representación de Guacolda Energía SpA, ambos domiciliados en Isla Guacolda #100, comuna de Huasco, en relación con el requerimiento de información señalado en la Resolución Exenta N°256/2025, que ordena Medidas Urgentes y Transitorias, vengo en solicitar a usted una ampliación del plazo otorgado para la entrega de lo requerido en la parte Resolutiva, artículo PRIMERO numeral “4.” de la referida Resolución, que ordenó a mi representada a realizar un estudio de caracterización del medio marino circundante al Complejo Termoeléctrico Guacolda y en el entorno terrestre vinculado con el sistema de aducción.

Nuestra solicitud se fundamenta en los retrasos de ejecución de campañas de terreno debido a condiciones oceanográficas y climáticas, afectando los tiempos requeridos por consultores y laboratorios para la entrega del requerido informe. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se conceda la ampliación del plazo para cumplir con lo solicitado en la Resolución Exenta 256/2025, por el tiempo máximo que en derecho corresponda.

Agradeciendo de antemano su consideración y pronta respuesta, quedo atento a su confirmación y envío de la resolución respectiva a los siguientes correos electrónicos, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880:

- Camilo Quiroga (camilo.quiroga@equacolda.cl) ;
- Ingeborg Rutherford (ingeborg.rutherford@equacolda.cl) ; y
- Víctor Henríquez (victor.henriquez@equacolda.cl) .

Sin otro particular, y quedando a su disposición en caso de requerir cualquier antecedente adicional, saluda atentamente a Usted,

DocuSigned by:

Marco Arrospide
CC2A72AA8E1F40F.
Marco Arrospide Rivera
Gerente General
Guacolda Energía SpA



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-11-2021 bajo el Repertorio 19449.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 15:58 horas del dia de hoy.
Santiago, 16 de diciembre de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202153254



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34^a Notaría - Santiago de Chile

REPERTORIO N° 19.449.-2021

DEC/Garrigues

OT.: 53254

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

"GUACOLDA ENERGÍA SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaria de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: don **JOSÉ MIGUEL RIOSECO ROMERO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta guion nueve, domiciliado, para estos efectos, en Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quién me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la parte pertinente de la **SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE GUACOLDA ENERGÍA SpA** celebrada con fecha





veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo

número tres mil cuatrocientos sesenta y dos, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes. Con la asistencia de los directores señores Jorge Rodriguez Grossi - Presidente-, Katia Trusich Ortiz, Fernán Gazmuri Arrieta, Alejandro Ferreiro Yazigi y Joaquin Villarino Herrera.

"II.REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES DE LA SOCIEDAD. El Presidente le pidió al Secretario informar al Directorio acerca de los poderes vigentes con que cuenta la Sociedad y la propuesta de revocación y otorgamiento de Poderes a ser sometida a consideración del Directorio, ahora que la Sociedad contaba con el personal necesario para revocar los poderes que se mantenian vigentes para ciertas personas del equipo de administración de Aes Andes. El Secretario, informó a los directores asistentes que, la actual estructura de poderes de la Sociedad fue otorgada en sesión de directorio celebrada con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno cuya acta fue reducida a escritura pública el dia veinte de julio de dos mil veintiuno, en la Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número once mil trescientos sesenta y nueve guion dos mil veintiuno (la "Estructura de Poderes Vigente"); escritura pública inscrita a fojas setenta y un mil doscientos noventa y nueve, número treinta y tres mil

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34^a Notaría - Santiago de Chile

tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago, correspondiente al año dos mil veintiuno. Poderes que fueron luego complementados por acuerdo tomado en sesión de directorio celebrada con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, cuya acta fue reducida a escritura pública el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno. Agregó el señor Secretario que la propuesta era (i) revocar y dejar sin efecto la Estructura de Poderes Vigente y su complementación, y (ii) otorgar una nueva estructura de poderes para la administración y representación de la Sociedad. Luego de un breve debate al respecto, los directores, por unanimidad, acordaron lo siguiente: **Uno.** Revocar y dejar sin efecto integralmente y en todas sus partes, la Estructura de Poderes Vigente, así como las designaciones de apoderados Clase A, B, C, D y E efectuados en ellos; y **Dos.** Establecer la siguiente nueva estructura de poderes de la Sociedad: **A. Facultades.** **UNO/** Celebrar contratos de promesa.- **DOS/** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, bonos y acciones.- **TRES/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales,





raices o muebles.- **CUATRO/** Dar y tomar bienes en comodato.- **CINCO/** Dar y tomar bienes en mutuo.- **SEIS/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro.- **Siete/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas y alzarlas.- **OCHO/** Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas.- **NUEVE/** Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción.- **DIEZ/** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera., o para constituir a la Sociedad en tales calidades.- **ONCE/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar, impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **DOCE/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y rechazar saldos.- **TRECE/** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en

participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representar a la Sociedad con voz y voto, en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas; pedir su liquidación o participación llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y ampliar todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera.- **CATORCE/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos.- **QUINCE/** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,





convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales; afianzar y constituir a la empresa en codeudora solidaria y, otorgar, toda clase de garantías, a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad.- **DIECISEIS/** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas

de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad; abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, en custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; acceder mediante medios cibernéticos, telefónicos y/o fax a la información relativa a las transacciones bancarias relacionada a las cuentas corrientes de la Sociedad; girar sobre las cuentas corrientes de la Sociedad, en moneda nacional o extranjera, así como también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante procedimientos cibernéticos, telefónicos y/o fax.- **DIECISIETE/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas.- En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el administrador podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones





fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.- Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualesquiera otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualesquiera otra causal legal.- **DIECIOCHO/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **DIECINUEVE/** Abrir cuentas de ahorro,

reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho privado, sean en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.- VEINTE/ Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, pudiendo asimismo hacer rescate de inversiones en valores mobiliarios, .- Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos en bancos las inversiones en valores hipotecarias reajustables; en bonos hipotecarios de fomento reajustables; en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera; en los demás instrumentos del mercado de capitales, y en general, en cualesquier otro sistema de inversión, de mutuos, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista, condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, para abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte,





y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte tales inversiones, acceder mediante medios cibernéticos, telefónicos y/o fax a la información relativa a las transacciones bancarias relacionadas a dichas inversiones; girar sobre las cuentas de inversión, en moneda nacional o extranjera, así como también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante procedimientos cibernéticos, telefónicos y/o fax.- **VEINTIUNO/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas,, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y realizar operaciones de factoring.- **VEINTIDOS/** Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.- **VEINTITRES/** Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales,

Semifiscales o de Administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **VEINTICUATRO/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refundar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellas todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.- **VEINTICINCO/** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas.- **VEINTISEIS/** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, de la administración centralizada o descentralizada del Estado, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistir de ellas.- **VEINTISIETE/** Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.- **VEINTIOCHO/** Solicitar para la Sociedad concesiones





administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.- **VEINTINUEVE/** Inscribir la propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- **TREINTA/** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de actuaciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliaciones o avenimiento, cobrar y

percibir.- **TREINTA Y UNO/** Conferir mandatos especiales y generales y revocarlos; delegar en todo o en parte, reasumir, en todo o en parte, el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario.- **TREINTA Y DOS/** Autocontratar, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones, obligándose personalmente o a terceros que represente para con la Sociedad o bien obligando a la Sociedad para consigo o para con terceros que represente.

B. Facultades de los apoderados clase A, B y C. Uno.

Facultades de los Apoderados clase A: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados clase A representarán a la Sociedad con todas las facultades que se ha detalladas en la letra A. precedente, sin limitaciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato. Dos. Facultades del Apoderados clase B: (i) Actuando conjuntamente un apoderado Clase B con un apoderado Clase A representarán a la Sociedad con todas las facultades que se ha detalladas en la letra A. precedente, sin limitaciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato. (ii) Actuando individualmente un apoderado Clase B representará a la Sociedad con las facultades indicadas en los números VEINTITRÉS, VEINTISEIS y VEINTISIETE de la letra A. precedente, así como, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el administrador queda





facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Todas estas facultades estarán sujetas a la limitación de que en las operaciones, actos o contratos en los que participen, sean en moneda nacional o extranjera, el monto de la respectiva operación, acto o contrato no podrá exceder la cantidad de dos mil Unidades de Fomento. **Tres.** Facultades del Apoderados clase C: Actuando conjuntamente un apoderado Clase C con un apoderado Clase B, o bien, conjuntamente dos apoderados Clase C, representarán a la Sociedad con todas las facultades que se ha detalladas en los números TRES, NUEVE, DIEZ, ONCE, CATORCE, QUINCE - salvo pactar solidaridad, tanto activa como pasiva; otorgar cauciones, sean reales o personales; afianzar y constituir a la empresa en codeudora solidaria; y otorgar garantías en contra de la Sociedad - DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTITRÉS, VEINTISEIS, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE y TREINTA Y UNO de la letra A. precedente, sujetos a la limitación de que en las operaciones, actos o contratos en los que participen, sean en moneda nacional o extranjera, el monto de la respectiva operación, acto o contrato no podrá exceder la cantidad de doscientos mil Unidades de Fomento. **C. Facultades Apoderados clase D** (Mandato especial laboral). Se incluye también como parte

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34^a Notaría - Santiago de Chile

de la estructura de poderes de la Sociedad un mandato especial para los temas laborales a cuyo efecto se designarán apoderados clase D, a quienes se les otorga toda y cada una de las facultades señaladas en el número VEINTISEIS de la letra A anterior. D. Facultades Apoderados clase E (Mandato especial tributario). Los apoderados clase E representarán a la Sociedad con todas las facultades que se detallan en el número VEINTISEIS de la letra A anterior, sin límite en el monto de las operaciones en que intervengan. E. Facultades Apoderados clase F (Mandato especial bancario). Los apoderados clase E representarán a la Sociedad con especiales facultades bancarias para: (a) Girar y sobre girar en cuenta y dar órdenes de cargos en cuenta corriente y de no pago, mediante procedimientos computacionales, cibernéticos, telefónicos y cualesquiera otros; (b) Girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; (c) Autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; (d) Depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la





Sociedad correspondan en relación con tales documentos; (e) Operar cuentas bancarias de cualquier tipo ya existentes que se encuentren a nombre de la Sociedad ya sea personalmente o por medios electrónicos; (f) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender divisas, cheques y documentos en moneda extranjera y (g) Dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza, suscribir cartas de instrucción o traspaso.

F. Designación de Apoderados Clase A, B, C, D, E y F. **Apoderados Clase A:** Los señores Fernán Gazmuri Arrieta, cédula de identidad número siete millones seiscientos veintiséis mil ciento diez guion cinco, Raimundo Echeverría Ruiz-Tagle, cédula de identidad número quince millones setecientos ochenta mil setenta y cinco, Marcos José García Muñoz, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres guion cero, y a don Pablo Andrés Solari González, cédula de identidad número nueve millones novecientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro guion cinco. **Apoderados Clase B:** Marco Antonio Arróspide Rivera, cédula de identidad número nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos guion K. **Apoderados Clase C:** David Velasco Fischman, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete guion tres;

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34^a Notaría - Santiago de Chile

Fabiola Solange Montecinos Muñoz, cédula nacional de identidad número catorce millones novecientos siete mil doscientos veinticinco guion K, y René Luis Opazo Rojo, cédula nacional de identidad número nueve millones veintiún mil ochenta y seis guion seis. **Apoderados Clase D:** Juan Moisés Jiménez Lagos, cédula de identidad número trece millones trescientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro guion cinco. **Apoderados Clase E:** Silvia Angelica Ulloa Quiroga, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos doce mil ciento noventa y uno guion cero y Claudia Andrea Garrido Garrido, cédula nacional de identidad número quince millones ciento treinta y siete mil seiscientos quince guion cero. **Apoderados Clase F:** Claudia Andrea Garrido Garrido, cédula de identidad número quince millones ciento treinta y siete mil seiscientos quince guion cero, y Luis Adrián Reyes Garin, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y tres guion cero. **Tres.** Llevar a efecto el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión, facultando a don Marco Antonio Arráspide Rivera y a don José Miguel Rioseco Romero, para que, actuando individual e indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzca a escritura pública el presente acuerdo." CONFORME.- Conforme con su original la parte del acta recién copiada.- En



RECHAZADO





comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- REPERTORIO N° 19.449.-2021.


JOSE MIGUEL RIOSECO ROMERO

Firmas: 1

F.D.



Certifico: Que por Escritura Pública de fecha 13 de Diciembre del año 2021, Repertorio N° 20.733.-2021, otorgada en esta misma Notaría, la escritura del centro ha sido Complementada y Rectificada en los términos en ella expresados, Santiago, 16 de Diciembre de 2021.

